

Ref.: Proceso Ordinario

Rad.: 2021-390

Demandante: EUDO JOSÉ TIRADO COLMENAREZ

Demandado: JORGE IVAN JARAMILLO VERA

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 20 de enero de 2022, Señora Jueza, al Despacho el proceso de la referencia, con solicitud del demandado de amparo de pobreza y también para programar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Auto (I): 048

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado JORGE IVAN JARAMILLO VERA, mediante correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, en lo que respecta al amparo de pobreza solicitado, observa el despacho que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, esto es, no indica que lo manifestado en el correo allegado está bajo la gravedad de juramento, por lo cual no puede este despacho acceder a la solicitud. Aunado a lo anterior, se le recuerda al accionado Jaramillo Vera que por tratarse de un proceso de única instancia no es necesaria la representación mediante apoderado judicial, pudiendo actuar en causa propia.

De otra parte, considerando que el demandado manifestó conocer la existencia del proceso, al punto que solicitó se le asignara un abogado para que lo representara, procederá el despacho a voces del artículo 301 del CGP, a tenerlo por notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el 18 de agosto de 2021, por lo que se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **4 de febrero de 2022, a las 8:00 am.**

Se le advierte a las partes e intervinientes, en caso de no haberlo hecho, que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandado, atendiendo las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JORGE IVAN JARAMILLO VERA** del auto que admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de fecha 18 de agosto de 2021, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **03 de noviembre de 2021, a la 8:00 am.**

Ref.: Proceso Ordinario

Rad.: 2021-390

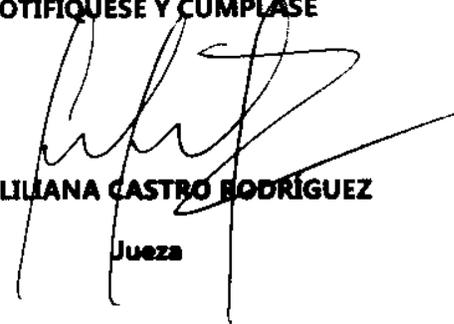
Demandante: EUDO JOSÉ TIRADO COLMENAREZ

Demandado: JORGE IVAN JARAMILLO VERA

CUARTO : ADVERTIR a las partes intervinientes, en caso de no haberlo hecho, que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email y los de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

QUINTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 002 de Fecha **24 de enero** de **2022**.



Secretaria